



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 110013336032-2012-00210-00
Demandantes: MARIA FERNANDA ACEVEDO Y OTROS
Demandada: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD DEL NORTE
E.S.E. Y OTRO

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

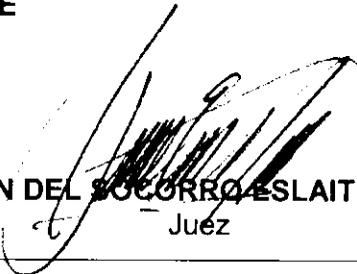
Mediante memorial radicado el 19 de junio de 2018, el apoderado judicial de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida el 31 de mayo de 2018, por medio del cual se negaron las pretensiones.

Teniendo en cuenta el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, en el presente asunto la sentencia, se notificó por correo electrónico y por estado el 1° de junio de 2018, razón por la cual el término que otorga la citada norma de 10 días para interponer el recurso de apelación, se empezó a contar a partir del 05 del mismo mes y año, y el término legal para interponer el recurso venció el 19 de junio de 2018, y al haberse presentado el recurso de apelación en esa fecha, se tiene que fue interpuesto dentro del término otorgado para ello, se **DISPONE**:

PRIMERO: Concédase el recurso de apelación oportunamente interpuesto el 19 de junio de 2018, por la parte actora contra la sentencia del 31 de mayo de 2018.

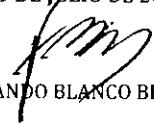
SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, por la Oficina de Apoyo, remítase al Tribunal Administrativo de Cundinamarca el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
19 DE JULIO DE 2018

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2012-00353-00
Demandantes: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
Demandada: ALEXANDER MURIEL QUIROGA

REPETICIÓN

En auto del 7 de marzo de 2018, se ordenó nombrar curador al demandado Alexander Muriel Quiroga, razón por la cual y como quiera que los curadores designados por el Despacho no se han posesionado y uno de ellos manifestó la no aceptación del cargo encomendado, en aras de continuar con la etapa subsiguiente, se ordenará realizar nuevamente el nombramiento de curador ad litem para el demandado referido.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Despacho considera importante señalar lo establecido en el artículo 48 del C.G.P., que indica "(...) para la designación de los auxiliares de la justicia se observaran las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curado ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar en actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (...)"

A su vez, el artículo 49 del mismo estatuto, establece, "El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación. El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente".

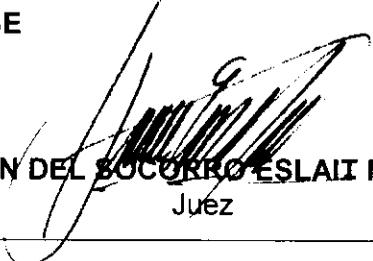
Por lo anterior, el **Despacho dispone:**

PRIMERO: Nombrar al doctor FRANCESCO MINNITI TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.875.068 y T.P. 201.134 del CSJ como curador ad litem del demandado **ALEXANDER MURIEL QUIROGA**.

SEGUNDO. Comunicar al correo electrónico del doctor FRANCISCO MINNITI TRUJILLO para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo en los términos del artículo citado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

TERCERO. Compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura- Sala Disciplinaria para que si así lo considere pertinente, investigue la conducta de los abogados Aiza Maria Barragan Gordillo y Cesar Delgado, al haberse rehusado de forma injustificada para ejercer el cargo de curador ad litem, en consecuencia por Secretaria envíese copias de las piezas procesales necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESЛАИ MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO HOY**
19 DE JULIO DE 2018
El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2013-00427-00
Demandantes: GRACIELA TRUJILLO VARGAS
Demandada: BOGOTÁ D.C.- SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO-
ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ

REPARACIÓN DIRECTA

En la audiencia inicial celebrada el 27 de febrero de 2018, se profirió fallo mediante el cual se declaró administrativamente responsable a la demandada por los perjuicios ocasionados a la parte demandante, interponiendo los apoderados de las partes recurso de apelación en contra de la decisión, procediendo el apoderado de la parte demandada a sustentar su recurso y la parte demandante indicó que la sustentación la haría por escrito dentro del término legal otorgado para ello.

El artículo 247 del CPACA prevé:

"El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

..."

En el caso concreto, se observa que el apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de apelación, concediéndosele el término de ley citado en precedencia para su sustentación; sin embargo, una vez verificado el término de ejecutoria de la sentencia, el apelante no sustentó el recurso de alzada.

Ahora bien, como se señaló en precedencia al ser una sentencia condenatoria se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4° del artículo 192 del CPACA.

Atendiendo lo anterior, el Despacho **DISPONE**.

Primero: Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia oral proferida por este despacho en Audiencia Inicial de fecha 27 de febrero de 2018, conforme a las razones expuestas.

Segundo: Fijar fecha para el trámite de la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A. para el día **30 DE OCTUBRE DE 2018 a las 9:45 a.m.**

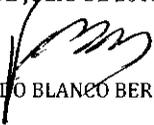
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO HOY**
19 DE JULIO DE 2018

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 110013336032-2013-00346-00
Demandantes: CESARIO BERNAL PEREZ Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL Y OTRO

REPARACIÓN DIRECTA

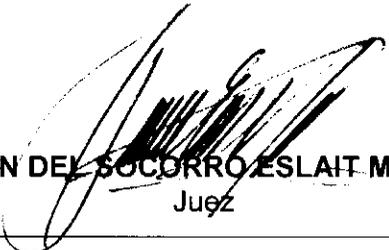
Auto de sustanciación

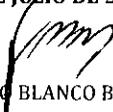
Mediante memoriales radicados el 8 y 15 de mayo de 2018, los apoderados de la parte demandada- Municipio de Pasca (Cundinamarca) y Nación- Ministerio de Defensa Policia Nacional, respectivamente presentaron recursos de apelación¹ en contra de la sentencia proferida el 4 de mayo de 2018, por la cual se declaró administrativamente responsable a la demandada por los perjuicios ocasionados a los demandantes.

Como los anteriores recursos fueron interpuestos dentro del término legal, SE DISPONE:

Fijar fecha para el trámite de la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A. para el día **30 DE OCTUBRE DE 2018 a las 9:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

<p>JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 19 DE JULIO DE 2018</p> <p>El Secretario,  FERNANDO BLANCO BERDUGO</p>
--

¹ La sentencia se notificó el 4 de mayo de 2018, el término empezó a correr el 7 del mismo mes y año y vencía el 21 de mayo de 2018.



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 110013336032-2013-00461-00
Demandantes: JONATHAN MOSQUERA MENDEZ
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

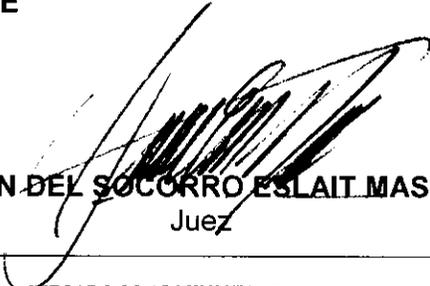
Auto de sustanciación

Mediante memorial radicado el 30 de mayo de 2018, la apoderada de la parte demandada, presentó recurso de apelación¹ en contra de la sentencia proferida el 4 de mayo de 2018, por la cual se declaró administrativamente responsable a la demandada por los perjuicios ocasionados al demandante.

Como el anterior recurso fue interpuesto dentro del término legal, SE DISPONE:

Fijar fecha para el trámite de la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A. para el día **30 DE OCTUBRE DE 2018 a las 9:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
19 DE JULIO DE 2018

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO

¹ La sentencia se notificó el 21 de mayo de 2018, el término empezó a correr el 22 del mismo mes y año y vencía el 1° de junio de 2018.



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2013-00489-00
Demandante: LUIS FERNANDO DIAZ VASQUEZ
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación

Como quiera que el expediente fue devuelto por parte del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el Despacho **DISPONE:**

Primero. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "A", en providencia fechada 19 de abril de 2018, mediante la cual REVOCÓ la decisión adoptada en la continuación de la audiencia inicial del 1° de febrero de 2018, mediante la cual negó la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuestas por las demandadas Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca- ICCU y Acerías Paz del Río, para en su lugar declararla probada a favor de las citadas entidades.

Segundo: Fijar el día **30 DE OCTUBRE DE 2018 a las 11.00 a.m.** para dar continuación a la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Tercero: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

Cuarto: En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
19 DE JULIO DE 2018

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2014-00177-00
Demandantes: NACIÓN- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Demandada: MARIA HORTENCIA COLMENARES FACCINI Y OTROS

REPETICIÓN

Auto de sustanciación

Mediante auto del 7 de marzo de 2018, se ordenó notificar por aviso a las demandadas MARIA HORTENCIA COLMENARES FACCINI, ITUCA HELENA MARRUGO PEREZ y PATRICIA ROJAS RUBIO y el emplazamiento de la demandada MARIA DEL PILAR RUBIO TALERO.

El 4 de abril de 2018, la parte demandante allegó memorial junto con los anexos, a través de los cuales acreditó el envío de la notificación por aviso a las demandadas Maria Hortencia Colmenares Faccini, Ituca Helena Marrugo Perez y Patricia Rojas Rubio. Respecto de las demandadas Maria Hortencia Colmenares Faccini, Ituca Helena Marrugo Perez, según constancia expedida por la empresa de correos, el aviso fue entregado exitosamente en las direcciones de las demandadas, razón por la cual se tendrán por notificadas por aviso. Ahora bien, con respecto a la demandada Patricia Rojas Rubio, la entrega no se pudo realizar, por lo que se ordenará su emplazamiento.

Finalmente, el 20 de junio de 2018, la parte actora aportó memorial dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 7 de marzo de 2018, en el cual se ordenó el emplazamiento a la demandada María del Pilar Rubio Talero, razón por la cual en aras de continuar con la etapa subsiguiente, se ordenará realizar el nombramiento de curador ad litem para la demandada referida.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Despacho considera importante señalar lo establecido en el artículo 48 del C.G.P., que indica "(...) para la designación de los auxiliares de la justicia se observaran las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curado ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar en actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (...)".

A su vez, el artículo 49 del mismo estatuto, establece, "El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación. El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente".

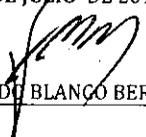
De conformidad con lo anterior, se **DISPONE**:

1. Tener por notificadas por aviso a las demandadas Maria Hortencia Colmenares Faccini e Ituca Helena Marrugo Perez, de conformidad con lo dicho en precedencia.
2. Nombrar a la doctora MONICA PATRICIA GARCÍA MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.896.743 y T.P. 169.183 del CSJ como curadora ad litem de la demandada **MARÍA DEL PILAR RUBIO TALERO**.
3. Comunicar al correo electrónico de la doctora MÓNICA PATRICIA GARCÍA MEJÍA para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo en los términos del artículo citado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.
4. **EMPLAZAR** a la demandada PATRICIA ROJAS RUBIO, en los términos señalados en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso. Para tal efecto se señala como medios de comunicación el Diario El Tiempo, La República ó la emisora Base de la Cadena RCN.
5. Para dar cumplimiento a lo anterior, se le impone la carga a la parte demandante, advirtiéndole que en caso de elegir medio escrito, éste se hará el día domingo y en los demás casos podrá hacerse cualquier día entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y las diez de la noche (10:00 p.m.).
6. Por **Secretaria** elabórese el aviso emplazatorio.
7. Por **Secretaria** realizar el registro de las personas emplazadas, dejando constancia de la gestión en el expediente, para dar cumplimiento al numeral 6 del artículo 108 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 19 DE JULIO DE 2018
El Secretario, FERNANDO BLANCO BERDUGO





**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2014-00224-00
Demandantes: JOSE WILLIAM SUAZA HERNANDEZ
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

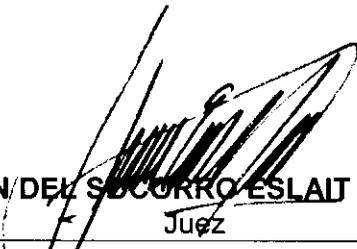
En la audiencia inicial celebrada el 15 de junio de 2016, se decretaron las pruebas solicitadas por la parte demandante y otra de oficio, haciendo falta todas las documentales requeridas a la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional, estando en el expediente copia de los oficios mediante los cuales se requirió a dicha dependencia, razón por la cual se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas; fecha para la cual debe estar la totalidad de la documentación faltante y en la que se tomarán las decisiones pertinentes.

Igualmente a folio 67 del expediente, se encuentra oficio suscrito por el Oficial de Gestión Jurídica de la Dirección de Sanidad del Ejército, en el cual informa que no hay expediente médico laboral del señor Anderson Suza (sic) Trujillo, razón por la cual se pone en conocimiento a la parte demandante dicho oficio, para lo de su cargo.

Conforme lo anterior, se **dispone**:

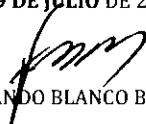
1. **Requerir al apoderado judicial de la parte demandante**, para que realice las gestiones necesarias en aras que las documentales faltantes, sean allegadas al proceso, dejando constancia de su gestión en este expediente, para lo cual se le otorga el término de **20 días**, contados a partir de la ejecutoria del presente auto.
2. **Se fija el 11 DE OCTUBRE DE 2018 a las 3:00 p.m.** para llevar a cabo la audiencia de pruebas, fecha para la cual deben estar recaudadas la totalidad de las mismas y allegadas al expediente, para lo cual se le solicita a las partes, prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias, lo anterior de conformidad al numeral 8 del artículo 78 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
19 DE JULIO DE 2018

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 110013336032-2015-00111-00
Demandantes: LUIS ALEJANDRO LOPEZ PAEZ Y OTROS
Demandada: HOSPITAL FONTIBÓN ESE (hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE) y OTRO

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

Obra a folio 177, memorial presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se nombre nuevamente de la lista de auxiliares de la justicia un medico perito, para que realice la pericia ordenada en la audiencia inicial celebrada el 8 de febrero de 2018, como quiera que no se ha posesionado.

Al respecto, observa el Despacho que la comunicación a la perito Liliana Martinez Niño se envió cuando se comunicó su designación como perito por parte de la Secretaria del Juzgado y que mediante correo certificado se envió dicha comunicación a la dirección registrada, sin que la persona designada hubiese comparecido al Despacho a posesionarse, por lo que será relevada del cargo y se ordenará el nombramiento de otro perito.

Igualmente y como quiera que se allegó el dictamen pericial por parte del perito sicólogo Dadeiba Lugo Munar obrante a folios 182 a 188 del expediente, es pertinente recordar que la fecha estimada por el Despacho para llevar a cabo la contradicción de los dictámenes decretados en audiencia, es el **22 de agosto de 2018 a las 2:30 p.m.**, por lo que en aras que el profesional que rindió la pericia asista en dicha fecha, por Secretaria se ordena enviarle copia de la citada providencia al correo electrónico registrado en el folio 176 del expediente.

Así mismo, la parte solicitante de la prueba deberá retirar el respectivo oficio comunicando al perito sicólogo referido, la fecha en que se rendirá la pericia en la Secretaría del Despacho dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia y enviarlo a la dirección física del perito dentro de los 5 días siguientes, dejando constancia de la gestión realizada en el expediente.

Atendiendo lo anterior, se **DISPONE:**

1. Revocar el nombramiento de la perito Liliana Martinez Niño y por Secretaria del Juzgado comunicar esta situación al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su cargo.
2. Por **Secretaría** designense de la lista de auxiliares de la justicia un perito medico, para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8.2 de la audiencia inicial celebrada el 8 de febrero de 2016, informándole que el plazo para rendir la pericia ordenada será de 20 días y advirtiéndole las consecuencias señaladas en los artículos 49 y 50 del C.G.P.

Una vez sea allegado el dictamen, se dará el trámite previsto en los artículos 219 y 220 de la Ley 1437 de 2011.

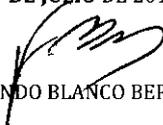
3. Se recuerda la fecha en que se va a llevar a cabo la contradicción de los dictámenes ordenados en la audiencia inicial celebrada el 8 de febrero de 2018, la cual se fijó para el **22 DE AGOSTO DE 2018 a las 2:30 p.m.** Por Secretaría se ordena enviarle copia de la citada providencia al correo electrónico registrado en el folio 176 del expediente.

Así mismo, la parte solicitante de la prueba deberá retirar el respectivo oficio comunicando al perito sicólogo referido, la fecha en que se rendirá la pericia en la Secretaría del Despacho dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia y enviarlo a la dirección física del perito dentro de los 5 días siguientes, dejando constancia de la gestión realizada en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
19 DE JULIO DE 2018
El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO





**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 110013336032-2015-00137-00
Demandantes: AUGUSTO ALEJANDRO JAIMES CASTAÑEDA
Demandada: FONADE

REPARACIÓN DIRECTA

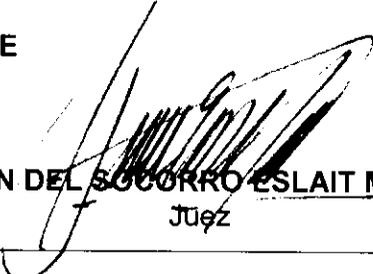
Auto de sustanciación

Mediante auto del 23 de mayo de 2018, se requirió al demandante para que constituyera nuevo apoderado, procediendo a dar cumplimiento a la orden impartida por el Despacho el 18 de junio de 2018 (fl. 359). Sin embargo, atendiendo lo establecido en los artículos 74 y 77 del C.G.P. el poder otorgado no cumple con el requisito de ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina de apoyo o el notario, así como las facultades que le son otorgadas al abogado, expresando claramente cuales el aquí demandante le concede.

De conformidad con lo anterior, se **DISPONE**:

Conceder al demandante Augusto Alejandro Jaimes Castañeda, el término de diez (15) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que otorgue poder nuevamente en los términos establecidos en los artículos 74 y 77 del C.G.P. so pena de declarar el desistimiento tácito estipulado en el artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
19 DE JULIO DE 2018

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 110013336032-2015-00203-00
Demandantes: DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ LIZARAZO
Demandada: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

Mediante memorial del 30 de mayo de 2018, el apoderado de la demandada- Fiscalía General de la Nación, presentó recurso de apelación¹ en contra de la sentencia proferida el 16 de mayo de 2018, por la cual se declaró administrativamente responsables a las demandadas por los perjuicios ocasionados al demandante.

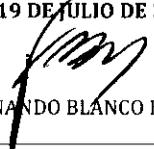
Como el anterior recurso fue interpuesto dentro del término legal, SE DISPONE:

Fijar fecha para el trámite de la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A. para el día **19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 a las 2:45 p.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
19 DE JULIO DE 2018
El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



¹ La sentencia se notificó el 16 de mayo de 2018, el término empezó a correr el 17 del mismo mes y año y vencía el 30 de mayo de 2018.



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 110013336032-2015-00208-00
Demandantes: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Demandada: GLADYS ADELA MURILLO RODRIGUEZ

REPETICIÓN

Auto de sustanciación

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte de la demandada GLADYS ADELA MURILLO RODRIGUEZ (fls. 48-71).
2. Fijar el día **11 DE JUNIO DE 2019 A LAS 11:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería al doctor Wilman Daney Suarez Arguello como apoderado de la demandada, de conformidad con el poder allegado y obrante a folio 72 del expediente.
6. Reconocer personería al doctor Cesar Augusto Contreras Suarez como apoderado de la entidad demandante de conformidad con el poder allegado y obrante a folio 73 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
19 DE JULIO DE 2018
El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO




**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 110013336032-2015-00257-00
Demandantes: NANCY ROCÍO ÁVILA VELÁSQUEZ
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL Y
NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia fechada 25 de abril de 2018, mediante la cual REVOCÓ la sentencia del 20 de septiembre de 2017, y en su lugar declaró administrativamente responsables a las demandadas por los perjuicios materiales ocasionados a la demandante, con ocasión de la expedición del parágrafo 2° del artículo 11 del Decreto 1091 de 1995, norma que fue declarada nula por el H. Consejo de Estado en sentencia del 28 de febrero de 2013.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, dese cumplimiento a la parte resolutive de las mentadas providencias, liquídense los gastos del proceso, entréguese remanentes sí a ello hubiere lugar y procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
19 DE JULIO DE 2018

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2015-00361-00
Demandante: VICTOR HUGO AVENDAÑO FLOREZ
Demandado: HOSPITAL CHAPINERO E.S.E. (hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.)

EJECUTIVO

Auto Sustanciación

Como quiera que el expediente fue devuelto por parte del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el Despacho **DISPONE:**

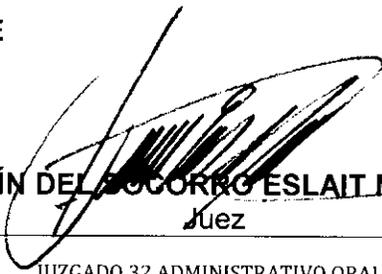
Primero. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "A", en providencia fechada 27 de abril de 2018, mediante la cual RECHAZÓ el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la ejecutada en contra de la decisión que negó la declaración que el título ejecutivo estaba mal integrado, propuesto en la audiencia inicial del artículo 372 del C.G.P. que se celebró el 28 de febrero de 2018.

Segundo: Se fija el día **30 DE OCTUBRE DE 2018 a las 10:00 a.m.** para dar trámite a la continuación audiencia inicial del artículo 372 del C.G.P

Tercero: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

Cuarto: En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 19 DE JULIO DE 2018
El Secretario, FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación

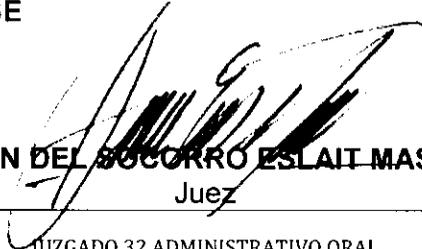
Expediente: 110013336032-2015-00513-00
Demandantes: FERNANDO ARÉVALO CARRASCAL
Demandada: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

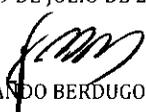
REPARACIÓN DIRECTA

En atención a que el 30 de mayo de 2018, por disposición del Despacho, dados los quebrantos de salud presentados por la suscrita Juez, no se llevó a cabo la audiencia inicial programada, se hace necesario programar una nueva fecha para su celebración. Por lo anterior, se:

Fijar fecha para el trámite de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. para el día **30 DE AGOSTO DE 2018 a las 10:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 19 DE JULIO DE 2018
El Secretario,  FERNANDO BERDUGO BLANCO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación

Expediente: - 110013336032-2016-00017-00
Demandantes: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE VALOR
AGREGADO Y TELEMÁTICOS- COVALTEL S.A.E.S.P.
Demandada: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REPARACIÓN DIRECTA

Procede el Despacho a resolver la solicitud de reprogramación de la audiencia fijada para el 23 de julio de los corrientes a las 10:00 a.m., presentada por la apoderada de la parte demandante, quien el 10 de julio, allegó memorial mediante el cual manifiesta que entre los días 12 y 31 de julio se encuentra fuera del país, aportando copia del tiquete, por lo que el Despacho accederá a dicha solicitud y fijará nueva fecha para la celebración de la audiencia programada.

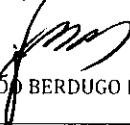
Atendiendo lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

Primero. Acceder a la solicitud de reprogramación de la audiencia presentada por la apoderada de la parte demandante.

Segundo. Fijar el **27 DE NOVIEMBRE DE 2018 a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT.MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO HOY**
19 DE JULIO DE 2018
El Secretario,

FERNANDO BERDUGO BLANCO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
- SECCION TERCERA-**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00132-00
Demandante: MARCO AURELIO GOMEZ CORREA
Demandada: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Asunto: REPARACIÓN DIRECTA

REPARACION DIRECTA

Encontrándose el presente expediente para realizar audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho advierte que la vocera judicial de la entidad demandada en la contestación a la demanda (radicada el 10 de marzo de 2017 (fl.37)) solicitó la acumulación de procesos (fls. 37-38), al describir:

*“SOLICITUD DE ACUMULACIÓN DE PROCESOS
(...)”*

En la actualidad se está tramitando ante el juzgado 64 Administrativo Oral del 7 Circuito de Bogotá proceso de reparación directa rotulado bajo el radicado 11001334306420160017300 en donde obra como demandante el señor Julio César Gómez Correa, dicho proceso fue notificado el 18 de julio de 2016 y se encuentra al despacho para fijar fecha para celebrar audiencia inicial.

Dentro del proceso en mención igualmente es demandada la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional y se solicita que se declare responsable a la entidad por las lesiones sufridas por el señor Julio César Gómez Correa el día 30 de abril de 2014 cuando se encontraba realizando un registro en el sector vereda Mata Bambú corregimiento Puerto Alvira municipio de Mapiripan - Meta, en su calidad de soldado profesional del Ejército Nacional.

Teniendo en cuenta que existe coincidencia entre el proceso que se adelanta en el juzgado 64 Administrativo y el sub lite en cuanto a: (i) la parte demandada, (ii) en los hechos que sustentan la demanda y (iii) en la pretensión de que se declare responsable a la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional por las lesiones sufridas por el señor Julio César Gómez Correa el día 30 de abril de 2014, además de que aún no se ha celebrado la audiencia inicial, se solicita muy respetuosamente que se declare la acumulación de procesos por ser procedente con el fin de evitar decisiones judiciales contradictorias.”
(Subraya del texto original).

Atendiendo lo expuesto en precedencia el Despacho **DISPONE:**

Primero: Abstenerse de realizar la audiencia inicial fijada para el 19 de julio de 2018 a las 2:30 p.m., por las razones antes expuestas.

Segundo: Por Secretaría, requiérase al Juzgado Sesenta y Cuatro (64) Administrativo Oral de Bogotá D.C., para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la radicación del correspondiente oficio, allegue con destino al presente expediente copia de

la siguiente documental, relacionada con el proceso con radicado 11003343064-2016-00173-00, donde obra como demandante el señor Julio Cesar Gómez Correa y como demandado la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

- i) Escrito de la demanda
- ii) Auto admisorio
- iii) Fecha de notificación a la entidad accionada, contestación si la hay
- iv) Certificación en la que se indique el estado actual de anotado proceso.

Vencido el término ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

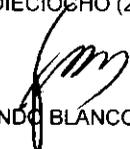
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMIN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Jueza Treinta y Dos Administrativo

AA

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO HOY 19 DE JULIO DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018).

El secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUBO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio

Expediente: 110013336032-2016-00168-00
Demandantes: HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR III NIVEL ESE
Demandada: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES-
CAPRECOM

CONTRACTUAL

Previo a decidir sobre la subsanación de la demanda en el presente asunto, el Despacho considera importante hacer las siguientes aclaraciones, como quiera que el demandado es CAPRECOM entidad que está en liquidación.

- El Decreto 2519 de 2015, ordenó la supresión y liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones "CAPRECOM EICE" creada por la ley 32 de 1912 y transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante ley 314 de 1996, vinculada al Ministerio de Salud y Protección Social, según el Decreto 4107 de 2011.
- El artículo 2 de la citada norma, señaló que el proceso de "CAPRECOM EICE" debería concluir a más tardar en un plazo de 12 meses. No obstante lo anterior, mediante el Decreto No. 2192 del 28 de diciembre de 2016, se prorrogó el plazo para culminar la liquidación de dicha entidad hasta el 27 de enero de 2017, indicando en el artículo referido:

"En el marco de lo previsto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000, se podrá constituir fiducia mercantil por la cual se transfieran los activos remanentes de la liquidación, a fin de que sean enajenados y su producto sea destinado a pagar los pasivos y contingencias de la entidad en liquidación en la forma que se prevea en el mismo contrato. La entidad fiduciaria administradora del patrimonio autónomo que en virtud del presente artículo se constituya será la Fiduciaria La Previsora S. A."

- Una vez cumplidas las obligaciones exigidas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto ley 254 de 2000, el apoderado General de la Fiduciaria la Previsora S.A. entidad liquidadora de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en liquidación, procedió a declarar la terminación del proceso de liquidación y extinción para todos los efectos legales de la persona jurídica denominada Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE.
- Previa aceptación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, dicho proceso culminó el 27 de enero de 2017, a través del acta final suscrita y publicada en el Diario Oficial No. 50.129. Dejando así de ser la entidad sujeto de derechos y obligaciones a partir del 28 de enero de 2017.

- En cumplimiento del artículo 2 del Decreto 2129 del 28 de diciembre de 2016, se suscribió el contrato de fiducia mercantil No. CFM 3-1 67672 del 24 de enero de 2017 entre CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN y la FIDUPREVISORA S.A. constituyéndose el fideicomiso denominado P.A.R. CAPRECOM LIQUIDADO, señalando en el literal "a" numeral 7.2.3. de la cláusula 7, como obligaciones de la fiduciaria LA PREVISORA S.A. como administradora y vocera del P.A.R. CAPRECOM, la de atender adecuada y diligentemente los proceso judiciales que se hayan iniciado en contra de la entidad en liquidación.

De conformidad con lo anterior, en el presente asunto se tendrá como demandado, al P.A.R. CAPRECOM administrado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal conforme al proveído del 11 de abril de 2018, por reunir los requisitos de ley **SE ADMITE** en primera instancia, el medio de control de controversias contractuales presentado por **HOSPITAL SIMON BOLIVAR E.S.E (hoy SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E)** en contra de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como administradora del P.A.R. CAPRECOM.**

En consecuencia se dispone:

- 1) Por intermedio de la Secretaría de éste Juzgado notifíquese personalmente a la demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como administradora del P.A.R. CAPRECOM**, en la dirección de correo electrónico, y al (a) señor (a) Agente del Ministerio Público adscrito (a) al Despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
- 2) Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 610 de Ley 1564 de 12 de julio de 2012, en el Decreto 1365 de 2013 y en la comunicación allegada por la citada entidad, relacionada con la Política "cero papel", implementada por la Presidencia de la república a través de la directiva presidencial 04 de 2012. Por secretaría déjense las constancias del caso.
- 3) Una vez realizada y registrada, en el sistema SIGLO XXI, la notificación personal al correo electrónico de la (s) demandada (s), la parte demandante para efectos de realizar el trámite de que trata el inciso 5° del artículo 612 del Código General del Proceso, deberá dentro de los cinco (05) días siguientes retirar los oficios elaborados por la Secretaría del Juzgado junto con los respectivos traslados, tramitarlos y enviarlos a la (s) demandada (s) dentro de los tres (03) días siguientes a su retiro, dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

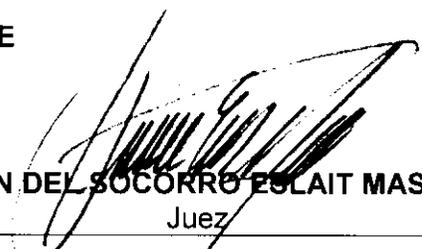
Así mismo, en la medida que se requieran gastos del proceso, los mismos deberán estar a cargo de la parte interesada, por tal razón el Despacho se abstiene de fijarlos en este momento.

- 4) Córrese traslado de la demandada a la parte demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como administradora del P.A.R. CAPRECOM** conforme a lo indicado en los artículo 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, vencido el término común de 25 días una vez se haya realizado la última notificación.
- 5) Conforme al artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, prevéngase a la demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como administradora del P.A.R. CAPRECOM**,

para que aporte las pruebas que tenga en su poder, so pena de constituir falta gravísima del funcionario encargado de dicha función.

- 6) Notifíquese por estado el auto admisorio a la parte actora, según lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 7) Reconocer personería al doctor Álvaro Mosquera Gallego identificado con C.C. 19.429.609 y T.P. 115.823 del CSJ, como apoderado de la entidad demandante de conformidad con el poder obrante a folio 53 del cuaderno No. 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 19 DE JULIO DE 2018
El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO




**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación

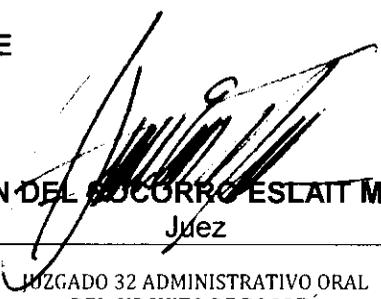
Expediente: 110013336032-2016-00283-00
Demandantes: FRANCISCO RICARDO LAGARRAÑA HERNANDEZ Y OTROS
Demandada: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

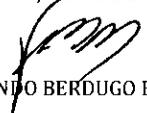
REPARACIÓN DIRECTA

En atención a que el 29 de mayo de 2018, por disposición del Despacho, dados los quebrantos de salud presentados por la suscrita Juez, no se llevó a cabo la audiencia inicial programada, se hace necesario programar una nueva fecha para su celebración. Por lo anterior, se:

Fijar fecha para el trámite de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. para el día **30 DE AGOSTO DE 2018 a las 9:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESTATT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
19 DE JULIO DE 2018
El Secretario,

FERNANDO BERDUGO BLANCO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 110013336032-2017-00049-00
Demandantes: SASO S.A.
Demandada: ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ

CONTRACTUAL

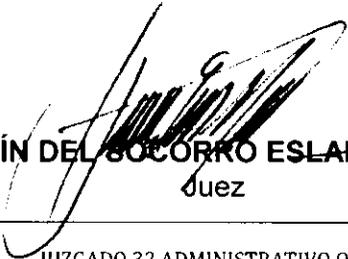
Auto de sustanciación

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ, por haber sido presentada dentro del término legal¹ (fls. 622-631).
2. Fijar el día **17 DE JUNIO DE 2019 A LAS 09:00 a.m.** para la realización de la Audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería al doctor Juan Manuel Russy Escobar como apoderado de la demandada, de conformidad con el poder obrante a folio 632 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 19 DE JULIO DE 2018
El Secretario, FERNANDO BLANCO BERDUGO

¹ El plazo vencía el 8 de marzo de 2018 y como quiera que fue presentada en esa fecha, se encuentra dentro del término.



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2017-00192-00
Demandantes: ALVARO GAONA ORTIZ
Demandada: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

Mediante auto del 18 de octubre de 2017, se admitió el presente proceso y se ordenó que la parte demandante debía a efectos de realizar el trámite de que trata el inciso 5 del artículo 612 del CGP, retirar y tramitar los oficios ante las demandadas, dejando constancia de su gestión en el expediente, sin que la parte demandante hubiese cumplido con la carga impuesta, con respecto a la Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que no hay constancia del retiro y trámite dado al oficio No. 1158.

Al respecto, el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

“... Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.”

En el presente caso, se observa que a la fecha la parte demandante no dio cumplimiento a la carga impuesta, en el auto admisorio, por lo tanto se requerirá para que en 15 días realice las gestiones ordenadas, so pena de declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial, dispone:

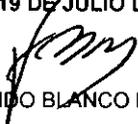
PRIMERO: Requiérase a la parte demandante, para que proceda a cumplir con la carga impuesta en el numeral 4° del auto 18 de octubre de 2017, en el término de 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito.

Por Secretaria comuníquesele por el medio más expedito lo ordenado en el presente auto.

SEGUNDO: Una vez vencido el término otorgado, ingrese al Despacho para proveer

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 19 DE JULIO DE 2018
El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 110013336032-2017-00251-00
Demandantes: JOHN EDWIN ROJAS PARDO Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

Se avista a folio 48 del expediente escrito presentado por el apoderado de la parte actora, quien solicitó la corrección del auto admisorio en el sentido que en el numeral 6 de dicha providencia, se ordenó realizar la notificación a la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional cuando esta entidad no es demandada en el proceso.

El Despacho procede a corregir el yerro involuntario y ordena la corrección del auto admisorio de 25 de abril de 2018, en el sentido de no ordenar la notificación de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, por cuanto en efecto, después de revisada nuevamente la demanda se tiene que dicha entidad no fue demandada en el presente asunto.

Lo anterior en los términos previstos en el artículo 286 del C.G.P. que señala:

“CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

De conformidad con lo dicho anteriormente, se dejará sin efecto lo ordenado en el numeral 6 del auto admisorio de la demanda y se ordenará que por secretaria se proceda a realizar la notificación de las entidades demandadas, tal y como se ordenó en el auto de 25 de abril de 2018, adjuntando además copia de ésta providencia.

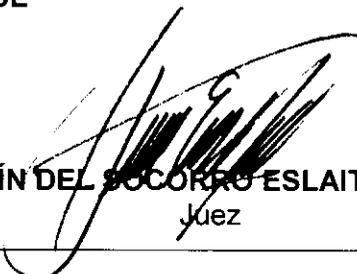
Atendiendo lo anterior, SE DISPONE:

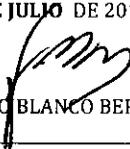
PRIMERO. Dejar sin valor y efecto el numeral 6° del auto de 25 de abril de 2018, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría del Despacho, realizar la notificación personal ordenada en auto del 25 de abril de 2018.

TERCERO. Requerir a la parte actora para que una vez se realice el tramite ordenado en el numeral 8 del auto de 25 de abril de 2018, proceda a dar cumplimiento a lo allí señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO HOY**
19 DE JULIO DE 2018
El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO




**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 110013336032-2018-00063-00
Demandantes: OSCAR ARMANDO HERNANDEZ ROSERO Y OTROS
Demandada: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

Se avista a folio 80 del expediente escrito presentado por el apoderado de la parte actora, quien solicitó corrección del nombre de los demandantes, toda vez que quienes se señalaron en el encabezado del auto admisorio de 25 de abril de 2018, se anotaron de la siguiente manera: **ANDRES FLIPE HERNANDEZ URRESTA, AURA ISABEL ROSEOR GUEVARA, ... NANCIA ELEBIA HERNANDEZ ROSERO**, cuando los nombres correctos son **ANDRES FELIPE HERNANDEZ URRESTA, AURA ISABEL ROSERO GUERVARA y NANCY ELEBIA HERNANDEZ**.

El Despacho procede a corregir el yerro involuntario y ordena que los nombres de los demandantes inscritos en el auto admisorio referido quedará así: **OSCAR ARMANDO HERNANDEZ ROSERO** quien actúa en nombre propio y representación del menor **ANDRES FELIPE HERNANDEZ URRESTA, AURA ISABEL ROSERO GUEVARA, DIOGENES HERNANDEZ, MARIA NELLY ARCE CHAMORRO, NANCY ELEBIA HERNANDEZ ROSERO, SANDRA INES ROSERO, RICARDO ROSERO y LUZ ESTELA ROSERO**.

Lo anterior en los términos previstos en el artículo 286 del C.G.P. que señala:

“CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

De conformidad con lo anterior, se corregirán los nombres y se continuara el trámite procesal respectivo y se requerirá a la parte demandante para que de cumplimiento al numeral 3° del auto de 25 de abril de 2018.

Atendiendo lo anterior, SE DISPONE:

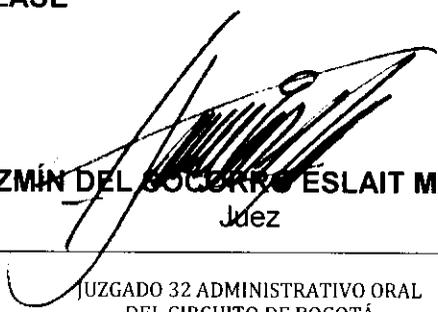
PRIMERO. Corregir el encabezado del auto admisorio de 25 de abril de 2018, en lo relacionado con el nombre de los demandantes, el cual quedará así:

“Por reunir los requisitos de ley SE ADMITE en primera instancia, el medio de control de reparación directa presentado por los señores OSCAR ARMANDO HERNANDEZ ROSERO quien actúa en nombre propio y representación del menor ANDRES FELIPE HERNANDEZ URRESTA, AURA ISABEL ROSERO GUEVARA, DIOGENES HERNANDEZ, MARIA NELLY ARCE CHAMORRO, NANCY ELEBIA HERNANDEZ ROSERO, SANDRA INES ROSERO, RICARDO ROSERO y LUZ

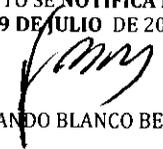
ESTELA ROSERO en contra de la INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC".

SEGUNDO. Requerir a la parte actora para que de cumplimiento a la orden impartida en el numeral 3° del auto de 25 de abril de 2018, para lo cual se le otorga el término de 5 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia para que retire el oficio y lo tramite y envíe a la demandada dentro de los 3 días siguientes a su retiro, dejando constancia de la gestión realizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
19 DE JULIO DE 2018
El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO





**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 110013336032-2018-00169-00
Demandantes: MARÍA ELINA DUARTE ARAGÓN Y OTROS
Demandada: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

REPARACIÓN DIRECTA

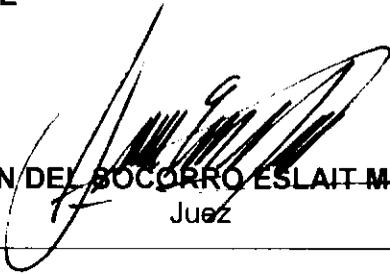
Auto de sustanciación

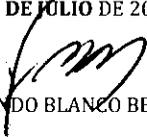
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 se **INADMITE** la demanda para que el apoderado de la parte accionante, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

1. Aporte el poder debidamente otorgado, el cual debe cumplir con el requisito señalado en el inciso 2 del artículo 74 del C.G.P., esto es, ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, respecto de la señora Gloria Inés Pinzón Vacca.
2. Allegue tantas copias de la subsanación en medio físico, cuantos sean los notificados.

Lo anterior, so pena de rechazo por no cumplir los requisitos de los artículos 162 y 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO HOY**
19 DE JULIO DE 2018
El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO